

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 102

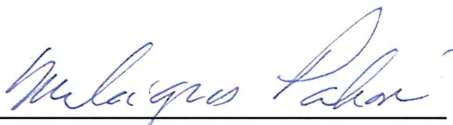
Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA APROBAR EL REGLAMENTO DE IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS SOBRE PERMISOLOGIA Y ORDENACION TERRITORIAL EN EL MUNICIPIO AUTONOMO DE GUAYNABO.

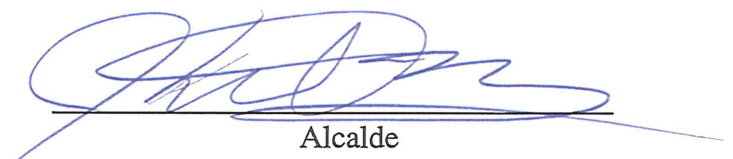
- POR CUANTO : La Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículos 13.012 y 13.017, faculta a los municipios a ejercer las facultades y funciones sobre permisología y ordenación territorial que ordinariamente le correspondían a la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) mediante la delegación de competencias mediante un convenio de transferencia de facultades.
- POR CUANTO : El Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos del Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Guaynabo, fue firmado por el Alcalde, Honorable Héctor O'Neill García, y por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Roselló, el 28 de noviembre del 2000, y aprobado por la Asamblea Municipal de Guaynabo mediante Ordenanza Núm. 127, Serie 2000-2001.
- POR CUANTO : Conforme a dicha transferencia de facultades sobre permisología y ordenación territorial, el Gobierno Municipal de Guaynabo, a través de la Oficina de Permisos Urbanísticos (OPU), asumió la responsabilidad de implantar la reglamentación de la Junta de Planificación y de Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) relacionada con las competencias delegadas por virtud del Convenio de Transferencia.
- POR CUANTO : La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) adoptó un Reglamento para la imposición de Multas Administrativas.
- POR CUANTO : Cónsono con lo anterior, esta Legislatura Municipal entiende necesario y conveniente adoptar, de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos, el presente Reglamento para imponer multas administrativas por las violaciones a la reglamentación sobre permisología y ordenación territorial.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2001.
- Sección 1ra. : Aprobar, como por la presente se aprueba, el Reglamento de Imposición de Multas Administrativas sobre Permisología y Ordenación Territorial en el Municipio Autónomo de Guaynabo.

- Sección 2da. : En caso de que una Multa Administrativa impuesta por el Municipio, a tenor con lo dispuesto en el presente Reglamento de Imposición de Multas Administrativas sobre Permisología y Ordenación Territorial, no sea satisfecha dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de expedido el boleto y la persona no hubiera pagado ni solicitado vista dentro del referido término, el Municipio no continuará con el procedimiento de multa y se procederá a radicar una denuncia por el no pago de la multa como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con pena de multa de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
- Sección 3ra. : De acuerdo con este Reglamento, se podrá imponer una multa administrativa separada por cada violación o infracción cometida en contravención a la reglamentación aplicable en asuntos de permisos y ordenación del territorio hasta por un término de cuarenta (40) días consecutivos en que se incurra en la falta, pudiendo variar el monto de la misma desde un mínimo de cien (\$100.00) dólares hasta un máximo de mil (\$1,000.00) dólares por día mientras subsistan tales infracciones. Toda multa administrativa notificada que se expida, una vez archivada en la División de Secretaría de la Oficina de OMPU, constituirá un gravamen real sobre el título de dicha propiedad hasta que la multa sea satisfecha o anulada por un tribunal con jurisdicción.
- Sección 4ta. : La Administración Municipal de Guaynabo llevará a cabo una campaña de divulgación y orientación general sobre los alcances del Reglamento adoptado en virtud de esta Ordenanza.
- Sección 5ta. : Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.
- Sección 6ta. : Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Oficina de Permisos Urbanísticos (OPU), a la Oficina de Planificación Territorial, Departamento de Finanzas, Departamento de Obras Públicas, Departamento Control Ambiental y al Cuerpo de la Policía Municipal y a las restantes dependencias municipales, Servicios Legislativos, agencias u oficinas estatales concernientes.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre del 2001.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Secretaria Legislatura Municipal  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 102, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 23 de octubre de 2001.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berríos Arce

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Baéz Pagán  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de octubre del año 2001.

  
Secretaria Legislatura Municipal

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
OFICINA DE ORDENACIÓN TERRITORIAL**



**REGLAMENTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS SOBRE  
PERMISOLOGIA Y ORDENACIÓN TERRITORIAL  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO  
DE GUAYNABO**

**Hon. Héctor O'Neill García**

**Marzo 2000**

## INTRODUCCION

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, y el convenio de transferencia de Facultades de la Junta de Planificación (Junta) y la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) del Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Guaynabo, de 28 de noviembre de 2000 facultan al Municipio para reglamentar y hacer cumplir la Reglamentación adoptada por la Junta y ARPE, en relación al Ordenamiento Territorial y Permisología, haciendo viable que el Municipio reglamente la imposición de multas administrativas a cualquier persona natural o jurídica, pública a privada, a cualquier agrupación de éstas, que incurra en faltas administrativas consistentes en la violación e incumplimiento de cualquier restricción, ley, reglamento u orden vigente en el Municipio en materia de Permisología y Ordenamiento Territorial.

La Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) adoptó un Reglamento sobre Multas Administrativas. Cónsono con esta promulgación, el Municipio, en el ejercicio de la autoridad que la Ley y el Convenio proveen para hacer cumplir tan importantes disposiciones, ha formulado su propio Reglamento de Multas Administrativas sobre Permisología y Ordenación Territorial del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo.

De acuerdo con este Reglamento, se podrá imponer una multa administrativa separada por cada violación o infracción cometida en contravención a la reglamentación aplicable en asuntos de permisos y ordenación del territorio hasta por un término de cuarenta (40) días consecutivos en que se incurra en la falta, pudiendo variar el monto de la misma desde un mínimo de cien (\$100.00) dólares hasta un máximo de mil (\$1,000.00) dólares por día mientras subsistan tales infracciones. Toda multa administrativa notificada que se expida, una vez archivada en la División de Secretaría de la Oficina de Permisos Urbanísticos (OPU), constituirá un gravamen real sobre el título de dicha propiedad hasta que la multa sea satisfecha o anulada por un tribunal con jurisdicción.

El procedimiento para la imposición de multas administrativas constituye uno de los mecanismos a utilizarse por el Municipio para acelerar la eliminación o corrección de violaciones a cualquier restricción, orden, reglamento u ordenanza, el cual podrá ser precedido, acompañado o seguido) por cualquier otro procedimiento administrativo o judicial, incluso de carácter penal, que se considera necesario para obtener dicho resultado. Este Reglamento tiene el propósito de introducir los requisitos necesarios para regular el procedimiento administrativo de imposición de multas administrativas para hacer más efectiva la laabor del Municipio en la eliminación de violaciones a las leyes y reglamentos vigentes en materia de permisología y ordenación del territorio.

## INDICE

### APLICACION E INTERPRETACION

- SECCION 1.00- DISPOSICIONES GENERALES  
1.01- TITULO  
1.02- BASE LEGAL  
1.03- PROPOSITO  
1.04- APLICABILIDAD  
1.05- VIGENCIA  
1.06- TERMINOS EMPLEADOS  
1.07- DISPOSICIONES DE OTROS REGLAMENTOS  
1.08- CLAUSULAS DE SALVEDAD  
1.09- INDIVIDUALIDAD DE ESTA ACCION
- SECCION 2.00- DEFINICIONES  
2.01- DISPOSICION GENERAL
- SECCION 3.00- MULTAS ADMINISTRATIVAS  
3.01- DISPOSICION GENERAL  
3.02- MONTO DE LAS MULTAS  
3.03- SOLICITUD DE INVESTIGACION Y QUERELLAS  
3.04- IMPOSICION DE LA MULTA
- SECCION 4.00- DECISION DE LA OFICINA DE O. P. U.  
4.01- DISPOSICION GENERAL  
4.02- RECONSIDERACION DE MULTAS IMPUESTAS
- SECCION 5.00- PAGO DE MULTA  
5.01- DISPOSICION GENERAL  
5.02- INCUMPLIMIENTO DE PAGO  
5.03- DEVOLUCION DE LA MULTA  
5.04- RECAUDACIONES
-

# APLICACION E INTERPRETACION

## SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 **Título** - Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento de Multas Administrativas sobre Permisología y Ordenación Territorial del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo".
- 1.02 **Base Legal**- El mismo se adopta y aprueba al amparo de las secciones 13.013 y 13.017 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991 y el Convenio de Transferencia de Facultades de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos del Gobierno de Puerto Rico al Municipio Autónomo de Guaynabo de 28 de noviembre de 2000.
- 1.03 **Propósito**- El propósito de este reglamento es establecer las normas para regular los procedimientos que regirán la imposición y la adjudicación de multas administrativas por las faltas administrativas cometidas en o respecto a cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura, pertenencia; la instalación o exhibición ilegal de rótulos o anuncios; y/o cualquier violación o incumplimiento de cualquier Ordenanza, Orden Ejecutiva, Procedimiento, Reglamento u Orden adoptado en el Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo en materia de, o relativo a, ordenamiento territorial y al cumplimiento de la permisología de la Oficina de Permisos Urbanísticos, de aquí en adelante referida en este Reglamento como O. P. U.



- 1.04 Aplicación** - Las disposiciones de este Reglamento aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de ellas.
- 1.05 Vigencia** - Este Reglamento regirá a los treinta (30) días después de su adopción por la Asamblea Municipal y aprobación por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García. Durante dicho plazo de treinta (30) días, la Administración del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo llevará a cabo una campaña de divulgación y orientación sobre los alcances del Reglamento adoptado.
- 1.06 Términos Empleados** - Toda palabra usada en singular se entenderá que también incluye el plural y el masculino incluirá el femenino o viceversa, cuando así lo justifique su uso.
- 1.07 Disposiciones de Otros Reglamentos** - Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán en armonía con las disposiciones de cualquier otro Reglamento, Ordenanza, Resolución, Procedimiento u Orden aplicable que haya sido aprobado por la Asamblea Municipal o el Alcalde en materia de Permisología, Ordenamiento Territorial y en torno a su cumplimiento. Disponiéndose, que la sanción de una violación por la vía administrativa no anula ni impide la imposición de una sanción penal debidamente estatuida por los mismos actos.
- 1.08 Cláusula de Salvedad** - Si cualquier disposición, sección, palabra, oración o inciso de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y declarada

inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones, secciones, palabras, oraciones o incisos de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones o secciones, palabras, oraciones, o incisos que haya sido declarada inconstitucional o nula por el Tribunal. Esta nulidad o invalidez en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

- 1.09 Individualidad de esta Acción** - El hecho de que se expida un boleto de Multa Administrativa o se multe a una persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de éstas, no impedirá que se inicien otras acciones por O.P.U. para hacer cumplir las Leyes y Reglamentos que administra. Disponiéndose, que la sanción de una violación por la vía administrativa no anula ni impide la imposición de una sanción penal debidamente estatuida por los mismos actos.

## **SECCION 2.00 - DEFINICIONES**

- 2.01 Disposición General** - Los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:
1. **Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE)** Organismo gubernamental creado por la Ley Número 76 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Reglamentos y Permisos."

2. **O.P.U.** - Significa Oficina de Permisos Urbanísticos, el Oficial de Permisos o Director y funcionario que dirige la Oficina o en quienes éste haya delegado sus poderes, deberes o funciones.
  3. **Falta Administrativa** - Cualquier violación o incumplimiento individual a cualquier prohibición o restricción adoptada en este Reglamento.
  4. **Funcionario Adjudicativo** - Persona o grupo de ellas, comités, juntas, así como cualquier combinación de éstas, incluyendo oficiales examinadores o jueces administrativos en quienes el Alcalde o su representante autorizado delegue la función de adjudicar las controversias bajo consideración en este Reglamento.
  5. **Multa Administrativa** - Sanción económica que se impone a toda persona natural o jurídica, pública o privada o cualquier agrupación de ellas al incurrir en alguna falta administrativa.
  6. **Departamento de Finanzas** - Esta Oficina será la encargada de recibir el importe económico de las multas administrativas impuestas por las infracciones a este Reglamento.
  7. **Representante Autorizado** - Será el funcionario en quien el Alcalde u Oficial de Permisos o Director de O.P.U. delegue sus poderes y atribuciones administrativas relacionadas con la imposición de multas administrativas. Como parte de sus
-

funciones, se delega la facultad de expedir órdenes de hacer o no hacer, de cese y desistimiento y de paralización de obras, entre otras.

### **SECCION 3.00 - MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**3.01 Disposición General** - El Director de la Oficina de Permisos o un representante autorizado, podrá imponer multas administrativas separadas por cada falta administrativa cometida en, o respecto a, cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura o pertenencia; por la instalación o exhibición ilegal de rótulos o anuncios; y/o cualquier violación o incumplimiento de cualquier Ordenanza, Orden Ejecutiva, Procedimiento, Reglamento u Orden adoptado en el Municipio en materia de, o relativo a, ordenamiento territorial y al cumplimiento de la permisología de O.P.U., a partir de la fecha de vigencia de este Reglamento.

**3.02 Monto de las Multas** - El monto de las multas administrativas a imponerse por cada una de las diferentes faltas administrativas cometidas en o respecto a cualquier propiedad, solar, obra, edificio, estructura, pertenencia, instalación o exhibición de rótulos o anuncios será por separado y podrá variar por desde un mínimo de cien (100) dólares, hasta un máximo de mil (1,000.00) dólares, por un término de hasta un máximo de cuarenta (40) días consecutivos, mientras subsistan tales faltas. La Guía de Multas que se incluye como Anejo (C) es la directriz del Municipio al momento de aprobarse este Reglamento.

**3.03 Solicitud de Investigación** - El Municipio podrá considerar toda solicitud de investigación, ya sea de origen externo o interno, si es presentada en la Oficina de O.P.U. y si la misma contiene información suficiente sobre los dueños, arrendatarios, empleados o encargados de la propiedad de que se trate y suficiente información sobre la querellante en los casos de origen extremo a menos que por razones de seguridad personal, sobre la violación que se presuma. Se requerirá firma, dirección, teléfono e identificación con retrato del querellante en los casos de origen externo, a menos que por razones de seguridad personal el querellante solicite confidencialidad.

**3.04 Imposición de la Multa** - El procedimiento para la imposición de la multa administrativa será el siguiente:

- 1 Verificar la Falta Administrativa cometida - La Oficina de O.P.U., a iniciativa propia o a instancia de cualquier persona, podrá realizar una inspección en cualquier lugar donde se alegue una violación o incumplimiento para determinar si en efecto se ha incurrido en violaciones a las leyes, reglamentos u órdenes emitidas por el Municipio.
- 2 De detectarse la violación o incumplimiento, el representante autorizado procederá a expedir el boleto correspondiente en el impreso, que para estos efectos se adopta, el cual contendrá entre otros, los siguientes aspectos:
  - a. La falta administrativa imputada.
  - b. El monto de la multa a pagarse.
  - c. Fecha de expedición del boleto.

- d. El término para solicitar reconsideración ante el foro correspondiente.
- e. Instrucciones para solicitar recurso de revisión.
- f. Advertencia sobre la constitución de un gravamen real sobre dicha propiedad.
- g. Advertencia que de no pagarse la multa administrativa, se archivará la multa y se procederá a radicar una denuncia por el no pago de la multa administrativa como delito menos grave.
- h. La firma del funcionario.
- i. Los formularios para la expedición de boletos, así como el Informe de Detección de Falta, se hacen formar parte de este Reglamento en cuanto a la información mínima que deben contener. (Ver Anejos A y B).

3 El funcionario que expidió el boleto de multa administrativa, será responsable de entregar al Director de la Oficina de Permisos Urbanísticos (O.P.U.) o al Area de Secretaría de O.P.U. el Informe de Detección de Falta Administrativa, así como el original del boleto expedido. El Area de Secretaría de la Oficina de O.P.U., mantendrá un expediente de anotaciones de gravamen de todas las propiedades de manera que estén disponibles para inspección pública.

**SECCION 4.00 - DECISION DE LA OFICINA DE O.P.U.**

**4.01 Disposición General** - El Director de la Oficina de Permisos Urbanísticos (O.P.U.) o el funcionario en quien se delegue esta facultad podrá, después de examinar el Informe de Detección de Falta Administrativa y el boleto expedido, modificar el monto de la multa, dejar sin efecto la misma, o someter el asunto a Vista Administrativa.

- a. De modificarse la multa, con el consentimiento del imputado, se levantará un Acta de la Modificación y se procederá al pago en la forma que el boleto dispone.

**4.02 Reconsideración de multa impuesta** - Toda persona afectada por una Multa Administrativa podrá radicar, dentro del término de veinte (20) días, un recurso de reconsideración. El Director de O.P.U. o funcionario en quien se delegue esta facultad, deberá decidir dentro de los próximos veinte (20) días a la radicación de la reconsideración si modifica la multa, la deja sin efecto o si señala la celebración de una vista administrativa. En esta última opción, se procederá de acuerdo al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Municipio. De no tomarse acción en el término de veinte (20) días, se entenderá que se deniega la reconsideración y el afectado tendrá un término de treinta (30) días para radicar ante el Tribunal correspondiente un recurso de revisión de determinación administrativa.

## SECCION 5.00 - PAGO DE MULTA

- 5.01 Disposición General** - Cualquier persona notificada de la imposición de multa administrativa en su contra, podrá pagar la misma personalmente, o por correo, en la sección de recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio, mediante cheque certificado o giro postal o bancario a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo, conjuntamente con la notificación o resolución correspondiente.
- 5.02 Incumplimiento de Pago** - Cuando no se cumpla el pago, se acumularán intereses sobre la cuantía impuesta hasta que ésta sea satisfecha, al tipo de interés que para sentencias judiciales de naturaleza civil fije por reglamento la Junta Financiera, según el mismo sea certificado por el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico y que esté en vigor al momento de iniciarse el procedimiento. Disponiéndose, que si en treinta (30) días la multa no es satisfecha, el Municipio no continuará con el procedimiento de multa y se procederá a radicar una denuncia por el no pago de las multas administrativas como delito menos grave. De resultar convicta, la persona será castigada con pena de multa de quinientos (\$500.00) dólares o pena de reclusión por un término no menor de un (1) mes ni mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del Tribunal.
- 5.03 Devolución de Multa** - En los casos donde la parte afectada haya solicitado un recurso de revisión ante el Tribunal correspondiente y haya remitido o depositado ante la Oficina de Recaudaciones del Departamento de Finanzas del Municipio el monto de la multa



impuesta, la parte afectada solicitará al Municipio la devolución del monto total, una vez el Tribunal lo ordene y la sentencia advenga final y firme.

**5.04 Recaudaciones** - El Departamento de Finanzas será responsable del cobro, depósito, control y contabilidad de los fondos provenientes de las multas administrativas establecidas en este Reglamento.

ADVERSO

Anejo A

Boleto Núm.: \_\_\_\_\_

### MULTA ADMINISTRATIVA

Nombre del Infractor		Uso Actual
Identificado mediante Lic. # S.S.		Fecha de Expedición
Dirección Física de la Propiedad		Falta Administrativa Detectada
Cantidad a Pagar \$	<input type="checkbox"/> Diaria	
	<input type="checkbox"/> Una sola vez	
Nombre del Funcionario Autorizado		
Título del Puesto		Oficina
Firma		Municipio de Guaynabo
		Núm. Catastro

## REVERSO

Esta multa deberá pagarse dentro de los 20 días, mediante el pago en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo (no se permite en cheques personales), o enviando el mismo al Departamento de Finanzas, P. O. Box 7885, Guaynabo, PR 00970 o entregando el mismo en el Departamento de Finanzas, ubicado en el Centro de Recaudaciones del Municipio de Guaynabo o en la Oficina de Permisos Urbanísticos en la Sección de Recaudaciones Municipales allí establecida.

## Reconsideración

De no estar conforme con esta multa puede radicar una reconsideración ante la Oficina de Permisos Urbanísticos (O.P.U.), indicando las razones por las cuales considera no ha cometido la falta administrativa imputada. Esta reconsideración debe radicarse dentro del mismo término de 20 días y, de usted no recibir contestación significará que la reconsideración ha sido declarada no ha lugar. Si la reconsideración fuese declarada no ha lugar o si transcurre el término de 30 días para radicar el recurso de revisión ante el Tribunal correspondiente, perderá el derecho de que su caso sea revisado por un Tribunal competente.

## Constitución de Gravamen

Una vez archivada esta notificación de Multa Administrativa en el expediente, la alegada violación constituirá un gravamen real sobre el título de esta propiedad hasta que la multa sea satisfecha o anulada. Favor de leer con detenimiento la determinación.

## Advertencia

El Municipio podrá imponer una multa separada por cada día en que subsista la violación hasta el límite de 40 días y el hecho de la expedición de este boleto no detiene o impide la radicación de acciones adicionales contra los dueños, encargados o usuarios de esta propiedad.



E: \_\_\_\_\_  
Dueño del mensaje publicitario, del rótulo o anuncio y dirección

Parte II. Ubicación del solar, obra, estructura, uso o rótulo y/o anuncio.

A. Dirección física de la propiedad o uso \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Parte III. Representación gráfica del solar, obra y uso (dibujar croquis en el reverso)

Parte IV. Otras observaciones:

A. Zonificación \_\_\_\_\_

B. Permiso de uso vigente  
\_\_\_\_\_

C. Permiso de construcción vigente  
\_\_\_\_\_

D. Permiso de anuncio o rótulo vigentes  
\_\_\_\_\_

E. Anteproyectos vigentes

F. Otras querellas vigentes  
\_\_\_\_\_

G. Consulta de ubicación, dispensers, autorizaciones, desarrollos de terrenos, querellas, permisos de obras de urbanización, permisos de usos, permisos de lotificaciones y otros pertenecientes al solar y pertinentes a este caso.

CERTIFICACION

CERTIFICO que el siguiente Informe de Investigación sobre Faltas Administrativas es un Informe Oficial de la Oficina de Permisos Urbanísticos del Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo sometido por el funcionario o inspector que suscribe.

En Guaynabo, Puerto Rico

INFORME SOBRE  
FALTAS ADMINISTRATIVAS Y RECOMENDACIONES

Querrela o número de boleto \_\_\_\_\_

Anejo \_\_\_\_\_

PATIO DELANTERO

\_\_\_\_\_

CALLE

NUMERO

Observaciones.- Estructura nueva:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

NUMERO

Nombre \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_



## GUIA DE MULTAS

El Reglamento establece cuantías a las multas administrativas que pueden imponerse de una no menor de cien (\$100.00) dólares ni mayor de mil (\$1,000.00) dólares diarios por un máximo de 40 días consecutivos. En el cumplimiento del deber de imponer las mencionadas multas se hace necesario que se establezcan estas Guías pues no debemos sancionar de igual manera todo tipo de violación. De manera no conclusiva, se mencionan ejemplos en cada división para que sirva de guía o criterio en la evaluación de cada violación.

Las violaciones se clasifican en tres categorías que se discuten a continuación:

### 1. VIOLACIONES SIMPLES:

Se considerarán violaciones simples aquellas que ocurren por primera vez, no ponen en peligro la seguridad y salud de la comunidad donde ocurren y son cometidas por ofensores sin experiencia de violación previa en el Municipio. Las multas a imponerse serán de cien (\$100.00) dólares a trescientos (\$300.00) dólares por ocurrencia.

Algunos ejemplos de estas violaciones son:

- |    |  |                     |
|----|--|---------------------|
| A. | Violaciones en Patios  |                     |
|    | 1. Delanteros, laterales, posteriores<br>Interiores o semi-interiores                        | \$100.00 a \$300.00 |
| B. | Violaciones en Edificios Accesorios  |                     |
|    | 1. Incumplimiento de separación,<br>Altura u otros parámetros                                | \$100.00 a \$300.00 |
| C. | Violaciones en Estructuras Voladizas   |                     |
|    | 1. Exceso en proyección en balcones<br>abiertos, aleros, tejados y rasgos<br>arquitectónicos | \$100.00 a \$300.00 |

- D. Violaciones en Terrazas y Balcones
  - 1. Exceso de proyección dentro de los patios requeridos \$100.00 a \$300.00
- E. Violaciones en Aviso
  - 1. No Exhibir el Aviso o Rótulo de su Permiso de Uso en lugar visible y que incluya el número de permiso y uso autorizado. \$100.00 a \$300.00
- F. Violaciones en Uso Residenciales
  - 1. Todas se considerarán simples si ocurren en primera instancia \$100.00 a \$300.00

## 2. VIOLACIONES INTERMEDIAS

Las violaciones intermedias ocurren cuando son la repetición de una violación previa, cuando son cometidas por un ofensor identificado anteriormente por la administración municipal, o cuando la violación no es simple. Las multas a imponerse serán de cuatrocientos (\$400.00) dólares a setecientos dólares (\$700.00) por ocurrencia.

Algunos ejemplos de estas violaciones son:

- A. Violaciones en densidad Poblacional \$400.00 a \$700.00
- B. Violaciones en Area de Ocupación
  - 1. Exceso en edificio principal solo,  
Exceso en iberas combinadas \$400.00 a \$700.00

- C. Violaciones en Estacionamiento
  - 1. Deficiencias en su provisión, pavimentación adecuada, delimitación inadecuada en número y tamaño de los espacios, accesos no funcionales, obstrucciones en uso total o parcial o uso como áreas de carga y descarga \$400.00 a \$700.00
- D. Violación
- E. Deficiencias en su provisión, pavimentación adecuada, accesos no funcionales de rotulación, obstrucciones y uso para almacenaje de materiales o equipos \$400.00 a \$700.00
- F. Violaciones simples que se repiten por segunda ocasión, en el mismo predio o por el mismo encargado o dueño \$400.00 a \$700.00

**3. VIOLACIONES SEVERAS:**

Serán violaciones severas aquellas consideradas como peligrosas para la comunidad donde ocurren, las que son cometidas por personas que han sido multadas por el Municipio por dos (2) ocasiones o más o las que demuestran desprecio por la regulación vigente. Las multas a imponerse son de quinientos (\$500.00) dólares a mil (\$1,000.00) dólares.

Algunos ejemplos son:

- A. Violaciones en uso \$500.00 a \$1,000.00
- B. Usos sin el debido permiso \$500.00 a \$1,000.00
- C. Violaciones por acciones sin permiso
  - 1. Construcciones en proceso o terminados reconstrucciones, ampliaciones, movimientos de tierras y demoliciones \$500.00 a \$1,000.00
- D. Violaciones en Seguridad

1.	Deficiencia en medios de salida, ancho inadecuado de escalera, funcionamiento inadecuado de las puertas de salida, obstrucciones, falta de rotulación o iluminación	\$500.00 a \$1,000.00
2.	Deficiencia en equipo para combatir incendios; por abandono o inservibles o eliminación de equipos necesarios.	\$500.00 a \$1,000.00
3.	Otras incluidas en el "Reglamento de Edificación" o "Reglamento de Planificación"	\$500.00 a \$1,000.00
E.	Construcciones ilegales en Zonas de Peligro	
1.	Construcciones en zonas susceptibles a inundaciones	\$500.00 a \$1,000.00
2.	Relleno de terrenos obstruyendo los cauces de agua de lluvia o inundación	\$500.00 a \$1,000.00
F.	Violaciones en Proyectos de Urbanización	
1.	Movimiento de tierra, instalación de infraestructura (obras eléctricas, sanitarias, viables, etc.)	\$500.00 a \$1,000.00
G.	Violaciones en Zonas Históricas o Areas Espaciales declarado por la Junta de Planificación	\$500.00 a \$1,000.00
H.	Violaciones en Lotificaciones de Terrenos	
1.	Segregaciones no autorizadas	\$500.00 a \$1,000.00
I.	Incumplimiento de Ordenes Emitidas	

	1. Emitidas por funcionarios autorizados, dentro de sus facultades y en el cumplimiento de sus deberes	\$500.00 a \$1,000.00
J.	Violaciones en Rótulos o Anuncios	
	1. Exceso en tamaño, ubicación inconforme e instalación conforme No autorizada	\$500.00 a \$1,000.00
	2. Rótulos o Anuncio sin Permiso de Uso. En los casos de anuncios se podrá expedir el boleto a el anunciante, su representante, o persona jurídica o natural que actúe a su nombre, u otra persona natural o jurídica responsables del mismo.	\$500.00 a \$1,000.00
	3. Casa de Armazón de Rótulos o Anuncios sin permiso de construcción. En esta instancia podrá expedir el boleto a nombre del fabricante, el instalador y/o Rotulista.	\$500.00 a \$1,000.00
K.	Impedir, obstruir, o dificultar la acción de inspeccionar la finca, edificación o uso para el cual el funcionario está facultado a realizar	\$500.00 a \$1,000.00
L.	Operar un uso no residencial sin el debido permiso de MOPU	\$500.00 a \$1,000.00
M.	Violaciones en Zonificaciones	\$500.00 a \$1,000.00
N.	Violaciones a la Ley de Certificación Proyectos de Construcción, Ley Número 135 del 15 de junio de 1967.	\$500.00 a \$1,000.00
O.	Violaciones en la construcción e instalación de facilidades de Telecomunicaciones.	\$500.00 a \$1,000.00
P.	Violaciones Simples que ocurren por tercera vez en el mismo predio o por el mismo encargado o dueño.	\$500.00 a \$1,000.00

Q. Violaciones intermedias que ocurren  
por segunda vez en el mismo predio o por  
el mismo encargado o dueño

\$500.00 a \$1,000.00

---